



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO SILVA NIETO, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, CON LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "SIFIDE", EL DR. ANTONIO GUZMÁN NACOUD Y POR LA OTRA COMO "FIDUCIARIO" EL BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ALFONSO CHÁVEZ RAMOS.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN SU CARÁCTER DE APORTANTE SOLIDARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FONAES" REPRESENTADO POR EL ARQ. ALBERTO WALKER LOPEZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS, LA LIC. ROSA ELENA MONTES DE OCA.

EN CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

ANTECEDENTES

ES PRIMORDIAL TANTO PARA EL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL CREAR ESTRATEGIAS PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA, LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LOS APOYOS DIRECTOS AL CONSUMO Y A LA INVERSION EN CAPITAL HUMANO, CON PROGRAMAS DE EMPLEO QUE PERMITAN A LA POBLACION MENOS FAVORECIDA, UN INGRESO EN TANTO TRANSFORMEN SUS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO; QUE FAVOREZCAN EL EMPLEO INTENSIVO DE LA MANO DE OBRA, PROCURANDO ELEVAR SOSTENIDAMENTE LA PRODUCTIVIDAD DE LA FUERZA LABORAL PARA LOGRAR NO SOLO MAS EMPLEOS, SINO MEJORES INGRESOS.

QUE DICHAS ESTRATEGIAS PROMUEVAN EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PARA EL CRECIMIENTO, ESTABLECIENDO LA DESREGULACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DEL PAIS, CON EL PROPÓSITO DE APROVECHAR SUS AMPLIAS POTENCIALIDADES DE GENERACION DE EMPLEO. ASI TAMBIEN, SU POLITICA DE DESARROLLO INDUSTRIAL PRECISA UN CONJUNTO DE INSTRUMENTOS Y ESTRATEGIAS QUE OFRECEN EL MARCO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, CON ENFASIS EN LA PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE" QUE:

1) ANTE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR EL SECTOR PRODUCTIVO, RELATIVA AL IMPACTO QUE HA PROVOCADO LA ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS MICROEMPRESAS DE LA ENTIDAD, TIENEN DIFICULTAD PARA MANTENER SUS NIVELES DE PRODUCCIÓN Y EN CONSECUENCIA SUS FUENTES DE TRABAJO YA QUE DEBIDO A LA FALTA DE LIQUIDEZ, ENFRENTAN EL RIESGO DE UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA EN SU OPERACIÓN Y, EN ALGUNOS CASOS, DE CIERRE DEFINITIVO.

2) EN TAL VIRTUD, TIENE INTERES EN CONJUNTAR ESFUERZOS APORTANDO RECURSOS ECONÓMICOS A FIN DE OFRECER OPORTUNAMENTE A LAS MICROEMPRESAS ALTERNATIVAS FINANCIERAS QUE INCIDAN EN FORMA DIRECTA EN LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO, BAJO EL MARCO DE LA CONCERTACIÓN Y EL DIÁLOGO.

3) LA FIGURA DEL FIDEICOMISO ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA MANEJAR TALES RECURSOS CON LA TRANSPARENCIA Y AGILIDAD QUE EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO PERMANENTE REQUIERE, MOTIVO POR EL CUAL SE HA DETERMINADO QUE EL FONDO ASIGNADO A ESTE PROGRAMA SE ADMINISTRE A TRAVÉS DE ESTA FIGURA JURÍDICA Y QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVÉS DE SU DIVISIÓN FIDUCIARIA LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS FONDOS Y DE LOS QUE COMO DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO SEAN APORTADOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

4) QUE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES III Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1°, 2°, 3°, 12°, 13°, 56 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TRIGÉSIMO NOVENA, CUADRAGÉSIMA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA Y

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE EN EL ESTADO.

5) QUE EL EJECUTIVO ESTATAL CREA POR ACUERDO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 1998 LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO TERCERO DE DICHO ACUERDO ADMINISTRATIVO.

II.- DECLARA "FONAES" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS QUE:

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES MAS DESPROTEGIDOS EN ESPECIAL DE LOS GRUPOS INDIGENAS Y DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS ÁRIDAS DE LAS ÁREAS RURALES, ASÍ COMO DE LOS COLONOS DE LAS ÁREAS URBANAS, PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES Y DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

2.- ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A LA QUE CORRESPONDE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, IDENTIFICAR Y ELABORAR LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE SER APOYADOS POR EL PROGRAMA, CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APLICAR LOS RECURSOS PARA EL APOYO DEL PROGRAMA.

3.- QUE LAS FACULTADES CON QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE "FONAES" SE DESPRENDEN DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA Y EL FONDO NACIONAL DE APOYO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1991, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI, 35 Y 40 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 6, 9 Y 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 1992.

III. DECLARA EL "FIDUCIARIO":

1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y AUTORIZADA PARA CELEBRAR ENTRE OTRAS, OPERACIONES DE FIDEICOMISOS.

2.- QUE COMO ANTECEDENTE INVOCA A LA ESCRITURA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1935 INSCRITA BAJO EL NUMERO 1498 DEL TOMO 19 DE SOCIEDADES Y PODERES DE LA SECCION DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI ANTE EL LIC. JESUS MELENDEZ. QUE CAMBIO DE DENOMINACION POR LA DE BANCO DEL CENTRO S.A. MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTE LA FE DEL NOTARIO MENCIONADO CON FECHA 1 DE JUNIO DE 1939 REGISTRADA BAJO EL NUMERO 2679 A FOJAS 8 DEL TOMO 22 DE SOCIEDADES Y PODERES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN SAN LUIS POTOSI.

3.- CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1979 MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 1 BASADA EN EL TOMO 633 DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DE BANCO DEL CENTRO, S.A. CON FINANCIERA DE SÁLTILLO SUBSISTIENDO LA PRIMERA COMO FUSIONANTE, QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD MENCIONADA BAJO EL NÚMERO 51 A FOJAS 298 DEL TOMO I DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO.

4.- QUE EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1983 MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN DE BANCO DEL CENTRO, S.A. EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ASÍ COMO SU FUSIÓN CON DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SUBSISTIENDO ÉSTA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE.

5.- MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1983 EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE BANCO DEL CENTRO, S.A. EL QUE QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE BAJO EL NÚMERO 12708 A FOJAS 165 DEL TOMO 64, DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

6.- MEDIANTE EL DECRETO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1985 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DEL MISMO MES Y AÑO SE DISPONE LA FUSIÓN DE BANCA DE PROVINCIAS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCORPORÁNDOSE LA PRIMERA CON LA SEGUNDA Y SUBSISTIENDO ÉSTA ÚLTIMA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE, CUYO CONVENIO DE FUSIÓN FUE APROBADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSÍ BAJO EL NÚMERO 18761 A FOJAS 65 DE SOCIEDADES PODERES Y COMERCIO. MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 22 INCLUIDA EN EL TOMO VIGÉSIMO SEXTO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DE SAN LUIS POTOSÍ CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985 SE PROTOCOLIZÓ EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

7.-QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. EL 24 DE JUNIO DE 1992 SE TRANSFORMÓ DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN BANCO DEL CENTRO, S.A. CONSERVÁNDOSE SU MISMA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO Y QUEDANDO AUTORIZADO PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

8.-POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19203 EL DIA 25 DE MARZO DE 1993 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ANTE EL NOTARIO NÚMERO DE GUADALAJARA, JAL. SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS GENERAL EXTRAORDINARIA Y GENERAL ORDINARIA DE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LOS QUE SE SEÑALA LA INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA A MULTIVA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE CAPITAL VARIABLE POR LO QUE SU DENOMINACIÓN SE ENTIENDE COMO BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO.

9.-QUE EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1997, ANTEL EL NOTARIO NÚMERO 40 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL. COMPARECE EL LIC.LUIS ANGEL ESTRADA ARAUJO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLE GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, CELEBRADA EN SAN LUIS POTOSI EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO QUIEN EXPONE QUE CONCURRE A SOLICITAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA PRECITADA Y A FORMALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR ELLA ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA RATIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES SUSCRITO CON GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE CAPITAL VARIABLE EN LA QUE SE SEÑALA QUE BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO ENTIDAD FINANCIERA CONTROLADORA PERTENECE AL GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V. POR LO QUE SE REGISTRÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y A TODAS LAS REGLAS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO A ENTIDADES FINANCIERAS QUE FORMEN PARTE DE UNA AGRUPACIÓN FINANCIERA, CELEBRADA A ALS 12 HORAS DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

10.- QUE LAS FACULTADES CON QUE ACTÚA SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. ALFONSO CHÁVEZ RAMOS, NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

11.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIX (DIECINUEVE) DEL ARTÍCULO 106 (CIENTO SEIS) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LAS PARTES EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 106. A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LES ESTARÁ PROHIBIDO:

"XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

"INCISO B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE."

"SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE."

"CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

"EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN".

12.- QUE EN ESTE ACTO, EL BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE ESTE CONTRATO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL CUMPLIMIENTO.

13.- QUE AGREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS DATOS DEL PODER OTORGADO A SU FAVOR, MISMO QUE SE DESCRIBEN AL FINAL DEL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN. EL "FIDEICOMITENTE", Y EL "FIDUCIARIO", CELEBRAN EL PRESENTE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN SE DENOMINARA "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

SEGUNDA.- PARTES. SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

FIDUCIARIO: BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

FIDEICOMISARIOS: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESIGNE CON TAL CARÁCTER EL COMITÉ TÉCNICO Y DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE MÁS ADELANTE SE CONTEMPLA, QUIENES HARÁN VALER SUS DERECHOS QUE ADQUIERAN O FORMULARÁN EN SU CASO SUS PETICIONES ANTE EL PROPIO COMITÉ.

EN TODO CASO, SOLO PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTABLEZCAN O TENGAN EN OPERACIÓN CUALQUIER TIPO DE MICROEMPRESAS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS QUE AL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO.

****SEGUNDA BIS.- APORTANTE SOLIDARIO.-** EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO Y MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA LO CUAL ENTREGA EN ESTE ACTO POR CONCEPTO DE APORTACIÓN INICIAL AL "FIDUCIARIO" CONTRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.- LA CANTIDAD DE \$1,000, 000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

2.- LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE "FONAES" Y A TÍTULO GRATUITO APORTARA.

CLÁUSULA CUARTA.- PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- POR LA CANTIDAD INICIAL QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

2.- POR LAS APORTACIONES ADICIONALES A TÍTULO GRATUITO QUE EN EL FUTURO REALICEN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES ASI COMO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS.

3.- POR EL IMPORTE DE LAS RECUPERACIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MISMOS CANTIDADES QUE SE INTEGRARÁN POR CONCEPTO DE LOS PAGOS DIRECTOS EFECTUADOS AL FIDEICOMISO A TRAVÉS DE SU RED DE SUCURSALES EN EL ESTADO.

4.- POR LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LOS RECURSOS APORTADOS Y QUE FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS DEMAS OPERACIONES QUE CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO SE REALICEN.

5.- EN GENERAL POR CUALESQUIERA OTRAS APORTACIONES QUE BAJO CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA EL FIDEICOMISO CON APEGO AL PRESENTE CLAUSULADO Y A TRAVÉS DEL "FIDEICOMITENTE".

EL PATRIMONIO ANTERIOR ÚNICAMENTE PODRÁ SUFRIR DECREMENTOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS MÁS ADELANTE.

CLAUSULA QUINTA.- APORTACIÓN SOLIDARIA. EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA TERCERA, "FONAES" REALIZA UNA APORTACIÓN SOLIDARIA, A TÍTULO GRATUITO CON LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, FORTALECIENDO EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR TAL RAZÓN ACEPTA NO TENER FACULTADES PARA SU ADMINISTRACIÓN, NI PARA BENEFICIARSE DE LOS RESULTADOS DE LA OPERACIÓN DEL MISMO, QUEDANDO SUS FACULTADES LIMITADAS A LO SIGUIENTE:

A) AL DERECHO DE VERIFICAR ANTE EL COMITÉ TÉCNICO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL PROGRAMA PREVISTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO.

B) A LA POSIBILIDAD DE RETIRAR SU APORTACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PREVIAMENTE APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO FACULTADO EN DONDE SE DEBERA PRECISAR QUE EL PATRIMONIO DE EL FIDEICOMISO SE DESTINE AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS "FIDEICOMISARIOS", SIEMPRE QUE SE DESEMPEÑEN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SEAN GENERADORAS DE EMPLEO Y QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO REGIONAL.

CLAUSULA SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO Y OBLIGACIONES CORRELATIVAS DEL FIDUCIARIO. ES FINALIDAD PRIMORDIAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUIR UN FONDO EN NUMERARIO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR Y MANTENER EL EMPLEO DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL APOYO CREDITICIO A LAS MICROEMPRESAS, ENMARCADAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD MANUFACTURERA, COMERCIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, EL FIDEICOMISO TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

A) PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MEDIANTE RECURSOS FINANCIEROS A PROYECTOS CON PROBADA VIABILIDAD Y RENTABILIDAD ECONOMICA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEOS Y A UNA MAYOR DISTRIBUCIÓN DE INGRESO.

B) APOYAR FINANCIERAMENTE PARA SU EXPANSIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN A LAS MICROEMPRESAS QUE CUENTEN CON UN PROYECTO ECONÓMICO FINANCIERO VIABLE Y RENTABLE, ENMARCADO EN LA ACTIVIDAD MANUFACTURERA, COMERCIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS.

C) DESARROLLAR OPCIONES PRODUCTIVAS PARA DAR UN MAYOR VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS GENERADOS POR EL SECTOR SOCIAL, PERMITIÉNDOLES MEJORAR SUS INGRESOS.

D) APOYAR A LOS GRUPOS SOCIALES PARA IMPULSAR SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ATENDERLOS FINANCIERAMENTE O A TRAVES DE CAPACITACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA.

E) PROVEER DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS MICROEMPRESAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA REALIZAR ADQUISICIÓN DE INSUMOS, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA FUERZA LABORAL, REQUERIDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU PROCESO PRODUCTIVO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, MEJORA DE INSTALACIONES, COMPRA DE ACCIONES DE UNA MICROEMPRESA Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADA A MEJORAR LOS NIVELES DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LOS SUJETOS DE APOYO O SUS TRABAJADORES.

EN CONSECUENCIA, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL "FIDUCIARIO" DEBERÁ ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

1) RECIBIRÁ EN PROPIEDAD FIDUCIARIA PARA SU ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA DE ESTE CONTRATO, CONTRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

2) INVERTIRÁ EL PATRIMONIO LÍQUIDO EN LOS INSTRUMENTOS CON QUE CUENTA SU INSTITUCIÓN MEDIANTE INSTRUCCIONES CON TRES DIAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, DE NO CONTAR CON DICHAS INSTRUCCIONES Y CON OBJETO DE OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL FONDO, EL "FIDUCIARIO" INVERTIRÁ LIBREMENTE EN VALORES DE RENTA FIJA, INCLUYENDO LA MESA DE DINERO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, PROCURANDO SIEMPRE QUE SEAN LOS DE MAYOR RENDIMIENTO AL MOMENTO DE HACER LA OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y BUSCANDO SIEMPRE LA SEGURIDAD DE ESTA INVERSIÓN, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUDIERA INCURRIR POR NO CONTAR CON LA LIQUIDEZ DE LOS RECURSOS, PARTICULARMENTE POR LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

3) ENTREGARÁ A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LE INDIQUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO, CON CARGO Y HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LAS CANTIDADES DE DINERO QUE AL EFECTO LE HAYA INSTRUIDO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MICRO- EMPRESAS DE LOS "FIDEICOMISARIOS".

4) RECIBIRÁ LAS RECUPERACIONES QUE SIN SU INTERVENCIÓN SE OBTENGAN DE LOS APOYOS FINANCIEROS OTORGADOS CONFORME EL PRESENTE FIDEICOMISO.

DICHA RECEPCIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE ABONO A UNA CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO APERTURADA PARA TAL EFECTO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS INSTALADAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

5) RENDIRÁ CUENTAS AL COMITÉ TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDAN CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO, DEBIENDO PRESENTAR ESTADOS DE CUENTA MENSUALES EN LOS QUE SE CONTEMPLA LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

EL FIDUCIARIO ACTUANDO EN CUMPLIMIENTO O EN VIRTUD DE INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, O DE LAS INSTRUCCIONES DE LAS PERSONAS FACULTADAS POR ESTE O POR EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, ASIMISMO, NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO FINAL QUE SE LE DE A LAS CANTIDADES EN NUMERARIO O DEMÁS BIENES QUE ENTREGUE EN CUMPLIMIENTO DE IGUALES INSTRUCCIONES.

6) QUE EL FIDUCIARIO MEDIANTE INSTRUCCIONES POR ESCRITO QUE RECIBA DEL COMITÉ TECNICO, OTORQUE LOS PODERES NECESARIOS A LAS PERSONAS QUE ESTE LE INDIQUE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL FIDUCIARIO CUANDO OBRE EN CUMPLIMIENTO DE DICHAS INSTRUCCIONES.

CLAUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO UN COMITÉ TÉCNICO, MISMO QUE QUEDARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE EN ACTA POR SEPARADO FUERON DESIGNADOS Y QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGA EN ÉSTE MISMO ACTO AL FIDUCIARIO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO " 1 "

CADA MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ PODRÁ DESIGNAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE INFORMANDO DE ESTO AL "FIDUCIARIO" MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO QUE LE DIRIJA Y EN LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL REGISTRO DE LA FIRMA DEL NUEVO MIEMBRO.

CLAUSULA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE, O EN SU AUSENCIA EL SUPLENTE DE ÉSTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y LA NORMATIVIDAD EN GENERAL DE LAS MISMAS, SE ESTABLECERÁ EN UN REGLAMENTO POR SEPARADO, QUE APROBARÁ EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, MISMO QUE OPORTUNAMENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL "FIDUCIARIO".

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1) SE REUNIRÁN EN SESIÓN ORDINARIA EN FORMA MENSUAL O CUANDO CONVOQUE POR ESCRITO EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL PROPIO "FIDUCIARIO", CUANDO ÉSTE ÚLTIMO LO ESTIME CONVENIENTE.

2) SUS SESIONES SERÁN VALIDAS SI CUENTAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO, INCLUIDO EL PRESIDENTE, DE SUS MIEMBROS, SIENDO NECESARIO QUE SE LEVANTE UN ACTA DE CADA SESIÓN EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA, UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO POR CUANDO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS CON VOTO QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA REUNIÓN, SE ENVIARÁ AL "FIDUCIARIO", ANEXANDO LAS INSTRUCCIONES PRECISAS AL RESPECTO, QUE AGREGUE EL SECRETARIO DEL COMITÉ.


3) A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ ASISTIR EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, CON VOZ PERO SIN VOTO, ESTA FACULTAD SERÁ APLICADA IGUALMENTE AL COMISARIO.

DEBERÁN SER CITADAS Y PODRÁN ASISTIR AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTIME PERTINENTE INVITAR, ASÍ COMO EL "FIDUCIARIO" A QUIENES SE DEBERÁ CITAR CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.

LA ASISTENCIA DEL "FIDUCIARIO" A TALES SESIONES NO SE TRADUCIRÁ EN ACEPTACIÓN NECESARIA DE LO AHÍ ACORDADO.

4) EN CASO DE URGENCIA, EL PRESIDENTE PODRÁ INSTRUIR AL "FIDUCIARIO" RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO PROCEDENTE, DEBIENDO ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL MOTIVO DE LA URGENCIA, SEÑALAR CLARAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES LOS ACTOS QUE DEBERÁ REALIZAR EL "FIDUCIARIO", E INFORMAR INMEDIATAMENTE DE ELLO AL COMITÉ TÉCNICO, EL QUE EN ESTE ACTO CONFIERE ESTA FACULTAD AL PRESIDENTE LIBERANDO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS ACTUACIONES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS.

5) EN CASO DE QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO SEAN SUSTITUIDAS POR CUALQUIER CAUSA, ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARÁ OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DEL DIRECTOR, QUIEN GESTIONARÁ ANTE EL "FIDEICOMITENTE" EL NOMBRAMIENTO, SEÑALANDO EXPRESAMENTE EL NOMBRE Y ACOMPAÑANDO EL REGISTRO DE FIRMAS DEL NUEVO INTEGRANTE. EN CASO DE FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA AL "FIDUCIARIO" DE ESTA SUSTITUCIÓN, EL "FIDUCIARIO" ACTUARÁ VALIDAMENTE ACATANDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ CON LAS FIRMAS QUE



I) AUTORIZAR E INSTRUIR A LOS APODERADOS DESIGNADOS PARA EL EFECTO PARA QUE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CELEBREN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTE EL DIRECTOR DEL PROPIO FIDEICOMISO, LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DEL FIDUCIARIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SEAN CONTRATADAS Y CUANDO OBRE AJUSTÁNDOSE A DICHAS INSTRUCCIONES.

J) ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y COADYUVAR CON EL "FIDUCIARIO", EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO, APORTÁNDOLE LAS CONSTANCIAS QUE ESTE REQUIERA PARA EL EFECTO.

K) EN GENERAL TOMAR TODOS LOS ACUERDOS PROCEDENTES, FORMULAR REGLAMENTOS, DISPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS Y REALIZAR DE COMÚN ACUERDO CON EL "FIDUCIARIO" LOS ACTOS LEGALES NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

L) INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE OTORGUE LOS PODERES NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO Y/O PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

CLAUSULA DÉCIMA.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO. EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y ACTUAR COMO REDACTOR DE LAS ACTAS DEL MISMO PARA LO CUAL EL COMITÉ TÉCNICO LE INVESTIRÁ DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE REQUIERA, A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO, GIRE AL "FIDUCIARIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2) PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN Y DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

3) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO LOS PROYECTOS DE CRÉDITO SOLICITADOS.

4) INSTRUIR POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO" CON UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN SOBRE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS ESPECIFICAMENTE POR EL COMITÉ. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ANEXAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

5) SUSCRIBIR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, ACUERDOS, CONTRATOS O CONVENIOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO QUE HUBIEREN SIDO APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS AL "FIDUCIARIO", SEGÚN SEA EL CASO.

6) CONTRATAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS AUTORICE EXPRESAMENTE EL COMITÉ TÉCNICO, ESTE PERSONAL Y CUALQUIER OTRO QUE SE UTILICE DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, SINO QUE SE CONSIDERA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIENDO APLICABLE PARA EL CASO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR LO QUE TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD QUEDARÁN CUBIERTAS CON EL PROPIO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

SOBRE EL PARTICULAR, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, TANTO EL FIDEICOMITENTE, COMO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, DESDE ESTE MOMENTO PARA QUE, EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE CUALQUIER DEMANDA, QUEJA O RECLAMACIÓN LABORAL DE CUALQUIERA DE ESTOS EMPLEADOS, INCLUYENDO AL PROPIO DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, PARA QUE JUNTO CON EL PODER QUE OTORQUE A LA PERSONA QUE SE DESIGNE POR EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE ESTA CONTINGENCIA, SI PROCEDIERE EL CASO FAVORABLEMENTE AL TRABAJADOR ENTREGUE AL MISMO UN CHEQUE EN FAVOR DEL APODERADO QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL EMPLEADO O DIRECTOR, EL CUAL SE CUBRIRÁ CON EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL DESTINO DE ESTOS RECURSOS.

EN CASO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO NO INSTRUYA AL FIDUCIARIO O NO SEÑALE APODERADO EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE EN FORMA INDISTINTA AL DIRECTOR, COMITÉ TÉCNICO, FIDEICOMITENTE, ESTOS INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE DESDE ESTE MOMENTO AL FIDUCIARIO PARA QUE POR CONDUCTO DE UN APODERADO QUE PARA TAL EFECTO SEA DESIGNADO, COMPAREZCA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN, SEA FEDERAL O LOCAL, PROCURADURÍA DEL TRABAJO, O CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL QUE CONOZCA DE LA QUEJA O DEMANDA Y SI PROCEDIERE EL CASO FAVORABLEMENTE AL TRABAJADOR ENTREGUE AL TRABAJADOR UN CHEQUE A SU NOMBRE POR EL TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, EL CUAL SERÁ CUBIERTO CON RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE CONSIDERAN COMO PRIORITARIAS Y DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE A CUALQUIER INSTRUCCIÓN QUE ESTE PENDIENTE DE CUMPLIRSE.

SI POR LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO AL QUE SE ENCUENTREN INVERTIDOS LOS RECURSOS NO ES POSIBLE ENTREGAR LA CANTIDAD RECLAMADA POR EL TRABAJADOR O DIRECTOR, TANTO EL FIDEICOMITENTE Y EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYEN EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, DESDE ESTE MOMENTO PARA QUE, UNA VEZ QUE SE HAGA LÍQUIDA LA INVERSIÓN SE ENTREGUE EL CHEQUE, YA SEA AL APODERADO, O AL TRABAJADOR, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA DE ATRASO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL FIDUCIARIO.

7) LLEVAR A CABO LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO, PRESENTANDO MENSUALMENTE A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTA REQUIERA EN SU CASO PARA ABRIR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

8) RENDIR AL COMITÉ TÉCNICO Y AL "FIDUCIARIO" UN RESUMEN MENSUAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EFECTUADAS.

9) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ANUAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

10) LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL COMITÉ, ASÍ COMO LAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA SE LLEVARÁ A CABO CON PERSONAL QUE A PROPUESTA DEL DIRECTOR Y POR APROBACION DEL COMITÉ TECNICO AL EFECTO SEA DESIGNADO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL "FIDUCIARIO".- LA FIDUCIARIA" NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO.

EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR POR ESCRITO A "LA FIDUCIARIA" DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL NOMBRAR A UNA PERSONA QUE PROCEDA A SU DEFENSA EN SU CASO, ANTE LO CUAL "LA FIDUCIARIA" ESTARÁ OBLIGADA SOLAMENTE A OTORGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITANDO

SU EJERCICIO AL PRESENTE CONTRATO, A LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA TAL EFECTO SE LE INDIQUE.

"LA FIDUCIARIA", EN TODOS LOS CASOS NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI TAMPOCO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DERIVADOS DE SU ACTUACIÓN, LOS CUALES EN SU DEFECTO, PODRÁN SER LIQUIDADOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMITIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CANTIDADES SOLICITADAS ESTÉN EN ESE MOMENTO DISPONIBLES, O EN CASO CONTRARIO AL VENCIMIENTO DE LAS INVERSIONES.

CUANDO "LA FIDUCIARIA" RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O RECLAMACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL COMITÉ TÉCNICO CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA".

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA LEGAL DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO Y/O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMISARIO O SUS REPRESENTANTES LEGALES EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO", DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL FIDEICOMISO, EN ESE SUPUESTO EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SEA EL CASO NOMBRARAN A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE DE EJERCITAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA O DE PROCEDER A SU DEFENSA, DEBIENDO INFORMARLO OPORTUNAMENTE POR ESCRITO AL "FIDUCIARIO", EN CUYO CASO EL "FIDUCIARIO" NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DESIGNADA, SIENDO SU ÚNICA OBLIGACIÓN OTORGARLE LOS PODERES QUE AL EFECTO NECESITEN Y LOS DOCUMENTOS QUE TUVIERE EN SU PODER.

EN CASO DE URGENCIA, EL "FIDUCIARIO" PODRÁ LLEVAR DISCRECIONALMENTE A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA DEFENDER LA VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y/O CONSERVAR EL FONDO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN Y FACULTAD QUE SE DESIGNE AL APODERADO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIENDO EN ÚLTIMA INSTANCIA A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y DEL "FIDEICOMITENTE", LOS POSIBLES HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE Y LIBERÁNDOSE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL "FIDUCIARIO" SIEMPRE QUE ACTÚO, EN CONCORDANCIA CON ESTE CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- REVERSIÓN.- EN CASO DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, ASÍ COMO EL PATRIMONIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA TERCERA, SERÁN DEVUELTOS POR EL "FIDUCIARIO"



"FIDEICOMITENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.- EL "FIDUCIARIO" ADMINISTRARÁ EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y 84 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.


CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. LOS GASTOS OPERATIVOS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE GENEREN, SE REALIZARÁN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA LO CUAL EL "FIDUCIARIO", PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DISPONDRÁ DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, EL "FIDUCIARIO" NO ES RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EN CASO DE QUE SE GENERE, POR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, ALGUNA OBLIGACIÓN FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA, ESTA DEBERÁ SER NOTIFICADA INMEDIATAMENTE POR EL COMITÉ TÉCNICO AL "FIDUCIARIO", DEBIÉNDOLE HACER LLEGAR, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO LAS FORMAS FISCALES CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y ACOMPAÑADAS DE LA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA QUE SE CUBRAN ÉSTAS OBLIGACIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO INFORMARÁ MENSUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL MONTO GLOBAL DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS, LAS INVERSIONES Y REINVERSIONES DEL FONDO, LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL, LOS PAGOS HECHOS DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES Y LAS QUE SE HAGAN POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EL SALDO EN EFECTIVO.

ASI MISMO EN CASO DE REQUERIRLO EL FIDEICOMITENTE PODRÁ EMITIR ESTADOS DE CUENTA POR PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA INFORMACIÓN PARA HACER SUS OBSERVACIONES, SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO NO SE HACEN LAS OBSERVACIONES DEL CASO, LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ COMO TÁCITAMENTE APROBADA.





CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SE CONSIDERA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODA VEZ QUE LA UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL DERIVADA DE LOS INGRESOS DEL FIDEICOMISO SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO, CON LA APROBACION DE LA FIDUCIARIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" PODRÁ CESAR EN SU ENCARGO PASANDO UN AVISO AL COMITÉ TECNICO, CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. "LA FIDUCIARIA" TAMBIEN PODRÁ CESAR EN SU ENCARGO SI ASI LO DESEARE EL COMITÉ TECNICO, EL QUE EN TAL CASO TAMBIEN QUEDA OBLIGADO A PASAR UN AVISO A "LA FIDUCIARIA" POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

AL CESAR EN SU ENCARGO "LA FIDUCIARIA" POR REMOCIÓN O RENUNCIA ELABORARÁ UN BALANCE DEL FONDO QUE COMPRÉNDASE DESDE EL ÚLTIMO INFORME QUE HUBIERA RENDIDO, HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA SU REMOCIÓN O RENUNCIA.

EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES DÍAS PARA EXAMINARLO Y FORMULAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES; CONCLUIDO EL PLAZO SE ENTENDERÁ TACITAMENTE APROBADO SI NO HA FORMULADO OBSERVACIONES AL RESPECTO.

AL DESIGNARSE UN SUCESOR DE LAS FUNCIONES FIDUCIARIAS, LA NUEVA FIDUCIARIA QUEDARÁ INVESTIDA DE TODAS LAS FACULTADES, DERECHOS, PODERES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIA ANTERIOR, TOMANDO POSESIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMITIDO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" TENDRÁ, RESPECTO A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO VIGENTE INCLUYENDO TODAS AQUELLAS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO ADQUIRIR, PERCIBIR COBROS, OTORGAR RECIBOS, SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE AUTORIZA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA DE OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN ESTE SENTIDO SIEMPRE DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES.- LAS PARTES SE RECONOCEN RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CADA UNA COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES, LAS QUE A LA FECHA NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, MENGUADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AFECTACIÓN.- EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUEDA AFECTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES A QUE SE DESTINA POR LO QUE SOLO PODRAN EJERCITARSE RESPECTO A EL, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SE REFIEREN A DICHS FINES, POR LO QUE "EL FIDEICOMITENTE" NO SE RESERVA SOBRE EL FONDO FIDEICOMITIDO DERECHO NI ACCIÓN ALGUNA Y TODOS LOS QUE LES CORRESPONDEN QUEDAN TRANSMITIDOS A "LA FIDUCIARIA", QUIEN SERÁ TITULAR DE LOS MISMOS Y DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A ESE CARACTER.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- DE CONFORMIDAD CON LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CON LA CONSTITUCION DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ESTE SE CONSIDERA DE CARÁCTER REVOCABLE.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:


FIDEICOMITENTE : JARDIN HIDALGO N° 11 ONCE C.P. 78000, CENTRO HISTÓRICO

"FIDUCIARIO": VENUSTIANO CARRANZA #235, COL. CENTRO CP. 78000

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- EL "FIDUCIARIO" RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE HONORARIOS LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

A) POR ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PAGADEROS POR UNA SOLA VEZ, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONTRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

B) POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, UNA COMISIÓN EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) ANUAL DEL VALOR QUE EN SU MOMENTO TENGA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PAGADERO EN FORMA MENSUAL VENCIDA SIN QUE LA CANTIDAD RESULTANTE PUEDA SER INFERIOR A \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGADEROS POR MENSUALIDADES VENCIDAS. ESTA CUOTA MÍNIMA DE HONORARIOS SERÁ REVISABLE ANUALMENTE DEBIÉNDOSE ACTUALIZAR CON BASE AL INCREMENTO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ TÉCNICO. LOS HONORARIOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA POR LA



CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN SE COBRARÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, AL EFECTO EL "FIDEICOMITENTE" AUTORIZA EN ESTE ACTO A EL "FIDUCIARIO", PARA QUE EN LA FECHA DE PAGO DE LOS HONORARIOS, DISPONGA DE LAS CANTIDADES NECESARIAS, PARA CUBRIRLOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA AL "FIDUCIARIO" NO SEA POSIBLE LA DISPOSICIÓN DE ESTOS HONORARIOS Y EL "FIDUCIARIO" NO RECIBA PUNTUALMENTE EL PAGO DE LOS HONORARIOS CONTRATADOS, TENDRÁ DERECHO A COBRAR COMO PENA CONVENCIONAL UNA SUMA ADICIONAL POR CONCEPTO DE MORA, AGREGADA MENSUALMENTE A LOS HONORARIOS NO PAGADOS, QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN (CPP) QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO MULTIPLICADA POR UNO PUNTO CINCO. ADICIONALMENTE EL "FIDUCIARIO" TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA COBRANZA CUANDO EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LOS SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS NO PROPORCIONE EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN (CPP) MENSUAL, EL "FIDUCIARIO" FIJARÁ LA TASA MORATORIA A APLICARSE DE ACUERDO A LAS OPERACIONES QUE REGULARMENTE REALICE. EL "FIDUCIARIO" SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ESTE FIDEICOMISO, SIN SU RESPONSABILIDAD, MIENTRAS EXISTA CUALQUIER ADEUDO O CONCEPTO A FAVOR DEL PROPIO "FIDUCIARIO" PENDIENTE DE LIQUIDARSE, SIN QUE ESTA ABSTENCIÓN LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA, LO QUE EL FIDEICOMITENTE ACEPTA DESDE ESTE MOMENTO. ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE NO SE CUBRAN A EL "FIDUCIARIO" LOS HONORARIOS QUE SE LE ADEUDEN, ÉSTE PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO, DEBIENDO UNICAMENTE NOTIFICÁRSELO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SIENDO LIBERADO DESDE ESE MOMENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE EL "FIDUCIARIO" POR LOS ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS DICHA RENUNCIA.

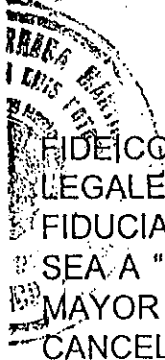
C) POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE DOCUMENTO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

D) POR ESTADO DE CUENTA INDIVIDUALIZADO QUE EL FIDUCIARIO EXPIDA, COBRARÁ LA CANTIDAD DE \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SERÁN PAGADOS EN FORMA MENSUAL VENCIDA.

E) POR OTORGAMIENTO DE PODERES LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

LAS ANTERIORES COMISIONES CAUSARÁN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE DESCANTARÁN POR EL "FIDUCIARIO" AUTOMÁTICAMENTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN LOS HONORARIOS ESTIPULADOS A SU FAVOR NO LE FUEREN CUBIERTOS POR "EL



FIDEICOMITENTE", SIN DETRIMENTO DEL DERECHO DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES PARA OBTENER EL COBRO DE LOS MISMOS, EN CUYO CASO "LA FIDUCIARIA" ÚNICAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR DE ESTE HECHO YA SEA A "EL FIDEICOMITENTE" O AL COMITÉ TECNICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DESIGNE FIDUCIARIO SUSTITUTO O RESUELVA LA CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO, CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO PROCEDER A EXTINCIONES Y REVERSIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTE FIDEICOMISO SIN SU RESPONSABILIDAD, MIENTRAS EXISTAN HONORARIOS O CUALQUIER CONCEPTO A FAVOR DE "LA FIDUCIARIA" PENDIENTE DE LIQUIDARSE.

LOS HONORARIOS AQUÍ ESTIPULADOS PODRÁN SER REVISADOS ANUALMENTE O PODRÁN SER MODIFICADOS POR "LA FIDUCIARIA", DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DEL MERCADO FINANCIERO O AL INCREMENTO DEL COSTO OPERATIVO POR LA ADMINISTRACIÓN, DADO POR ESCRITO A "EL FIDEICOMITENTE CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ESTE INSTRUMENTO NO SERÁ CANCELADO TOTAL NI PARCIALMENTE MIENTRAS "EL FIDEICOMITENTE" NO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN. LA DURACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE INDICA LA LEY PARA ESTA CLASE DE FIDEICOMISOS, EXTINGUIÉNDOSE POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VI, DEL CITADO ARTÍCULO, INSTRUYENDO EN TAL CASO, AL "FIDUCIARIO" PARA LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PREVIO EL PAGO DE SUS COMISIONES; EL "FIDUCIARIO" A SU VEZ PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO.

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'C'.

PERSONALIDAD

EL FIDUCIARIO.- EL LICENCIADO ALFONSO CHÁVEZ RAMOS ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO DELEGADO FIDUCIARIO CON LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE CONSIGNÓ EL PODER OTORGADO A SU FAVOR MEDIANTE ACTA 24,322, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO RODOLFO EDUARDO RAMOS RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 28333, A FOJAS 265, DEL TOMO 364 DE LA SECCIÓN DE SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS PARTES LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 18 DE DICIEMBRE DE 1998.

FIDEICOMITENTE

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

APORTANTE SOLIDARIO

ARQ. ALBERTO WALKER LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE FONAES

EL FIDUCIARIO
BANCO DEL CENTRO, S.A. "INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE DIVISION
FIDUCIARIA"

LIC. ALFONSO CHAVEZ RAMOS
DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTE AL APORTANTE SOLIDARIO

LIC. ROSA ELENA MONTES DE OCA
LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS Y
MICROEMPRESAS DE "FONAES"



ASISTEN Y COMPARECEN CON EL FIDEICOMITENTE

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. ANTONIO GUZMAN NACOUD
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TESTIGOS:

Lic. H. ISAAC TOLEDO PÉREZ

ING. RODOLFO OLIVA PUE